Número
1135
Fecha de Firma:
20/02/2026 09:43
Ayuntamiento Valladolid

Nº de Expediente: AVANTE 2025/SRC_01/000023

ASUNTO: Resolución del recurso de reposición contra el Decreto del concejal de Comercio, Mercados y Consumo por el que se resuelve la convocatoria pública de concesión de subvenciones para apoyo a la instalación de industriales en el mercado municipal de la Rondilla de Valladolid, año 2025.

Observado el expediente AVANTE 2025/SRC_01/000023 relativo a la convocatoria pública de concesión de subvenciones para apoyo a la instalación de industriales en el mercado municipal de la Rondilla de Valladolid, correspondiente al año 2025, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 1 de octubre de 2025, en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno municipal, se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para apoyo a la instalación de industriales en el mercado municipal de la Rondilla, en el término municipal de Valladolid, en el año 2025, y con número 855662 de inscripción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 10 de octubre 2025, estableciendo un plazo de presentación de solicitudes desde dicha publicación hasta el día 2 de diciembre de 2025.

Segundo. – Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y valoradas las recibidas, con fecha 17 de diciembre de 2025, y número de Decreto 2025/8149, del concejal delegado del Área de Comercio, Mercados y Consumo se aprueba la concesión de subvenciones para apoyo a la instalación de industriales en el mercado municipal de la Rondilla de Valladolid, año 2025.

Consta en el Decreto de concesión Javier Serrada Hernández, con DNI [redacted] como beneficiario de la subvención, por importe de 2.583,58 €, que fue notificada el día 19 de diciembre 2025. En dicha norma no se consideran subvencionables determinados gastos correspondientes a existencias iniciales, por considerar que han sido realizados fuera del periodo establecido en la convocatoria, así como el IVA de determinadas facturas.

Tercero. – En fecha 16 de enero 2026 Javier Serrada Hernández interpone recurso de reposición contra el Decreto 2025/8149, en el que considera que deben ser admitidas las facturas por su total, ya que aplica el recargo de equivalencia como sistema especial de IVA, e incorpora como documentación adjunta el Certificado de la situación censal donde consta tal circunstancia.

Cuarto. - En el mismo escrito de recurso invoca lo siguiente:" *en relación con las existencias iniciales, se indica que éstas deben de estar realizadas en el mes anterior o posterior al inicio efectivo de la actividad en el mercado, pero no indica que deban de estar pagadas en ese período, como sí dispone para el resto de los gastos subvencionables que establece que estén realizados y pagados entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2025".*

Quinto. – Consta en el expediente informe favorable de la Intervención municipal de 18 de febrero de 2026 y Número de Informe FRB FRB202600158-F.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El régimen jurídico aplicable a estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones; el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en particular sus artículos 123 y 124); las bases reguladoras de la convocatoria pública de concesión de subvenciones para el apoyo a la instalación de industriales en el mercado municipal de la Rondilla y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Segundo. – La resolución del procedimiento corresponde al concejal delegado general del Área de Comercio, Mercados y Consumo, por delegación de Alcaldía en virtud del Decreto nº 5115/2023, de 19 de junio (apartado tercero).

Tercero. - En el artículo E) de la convocatoria relativo a la cuantía de las ayudas -gastos subvencionables y no subvencionables-, apartado *"requisitos de los gastos subvencionables",* punto 2, se establece que *"la cuantía del gasto acreditado no debe incluir los impuestos susceptibles de recuperación (como por ejemplo el IVA) salvo que este gasto no sea susceptible de recuperación y se documente tal circunstancia".*

Javier Serrada Hernández registra las facturas propuestas para la subvención en las que incluye la base imponible, el IVA aplicable y el total de la factura; si bien no incluye ningún documento que acredite la aplicación del recargo de equivalencia como sistema especial de IVA ni justifique que el IVA no es recuperable.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "*No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado*".

Considerando que en el procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, se prescindió del trámite de audiencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero el recurrente no presentó en ningún momento anterior a la resolución el documento acreditativo del sistema especial de IVA aplicable, por lo que no se tuvo en cuenta en la resolución del procedimiento ni puede considerarse tampoco en la resolución del recurso de reposición.

En consecuencia, no procede estimar la alegación presentada en el recurso potestativo interpuesto relativa a "*que sean admitidas las facturas por su total".*

Cuarto. – Respecto a la alegación que expone en su recurso sobre la admisión de las facturas correspondientes a las existencias iniciales, en el artículo E) de la convocatoria, relativo a la cuantía de las ayudas -gastos subvencionables y no subvencionables-, en el apartado *"requisitos de los*

Código Seguro de Verificación	IVVH2OJD3B4Z5TBMC7YF75HWJY	Fecha	20/02/2026 09:43:44
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO BURÓN ÁLVAREZ		
Firmante	VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ		
Firmante	MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ		
Firmante	LUIS ROGEL DE LA FUENTE		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-	Página	2/4

gastos subvencionables", punto 1, se dispone que son subvencionables siempre "*Que hayan sido realizados y pagados por el solicitante en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2025, salvo en el caso de existencias iniciales que deben haberse realizado en el mes anterior o posterior al inicio efectivo de la actividad en el mercado. En todo caso los gastos deberán estar realizados antes del 1 de diciembre de 2025*".

El recurrente registra las facturas relativas a existencias iniciales realizadas en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2025, siendo abonadas con posterioridad al mes del inicio efectivo de la actividad en el mercado.

Teniendo en cuenta que en la convocatoria no se establece expresamente que, en el caso de existencias iniciales, el pago debe haberse efectuado en el periodo comprendido entre el día 1 de julio y el 30 de noviembre de 2025, procede la estimación del recurso en lo que se refiere a la aceptación de dichas facturas, ya que la fecha de las mismas se encuentra comprendida en el periodo subvencionable, aunque el pago se realizase con posterioridad.

Quinto. – En el artículo E) de la convocatoria, relativo a la cuantía de las ayudas -gastos subvencionables y no subvencionables- se recoge lo siguiente:" *Se subvencionará el 75% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un importe máximo individualizado de 3.000 €".*

El apartado B) de la misma establece que *"En el supuesto de un mismo titular con más de un puesto, pero dedicado a la misma actividad, el límite máximo de subvención será de 5.000€ en total*".

El recurrente ostenta la titularidad de un único puesto, por lo que el importe máximo de la subvención será de 3.000 €.

En el Decreto 2025/8149, de 17 de diciembre de 2025, que resuelve el procedimiento, se admitieron al recurrente unos gastos en existencias por importe de 3.444,77, correspondiéndole una cuantía de la subvención de 2.583,58 € (75%).

El importe de las facturas no admitidas inicialmente, de fechas 5 y 6 de noviembre de 2025, es de 548,87 euros y 1.367,55 euros, respectivamente, que, sumados a la cuantía de los gastos admitidos en la resolución de concesión alcanzan un total justificado de 5.361,19. El 75% de dicho importe es de 4.020,89 €, superior a 3.000 €, que es la subvención máxima, por lo que procede estimar parcialmente el recurso mediante el incremento del importe de la subvención en 416,42 €, hasta alcanzar el máximo de 3.000 €.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho examinados,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. – Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Javier Serrada Hernández contra el Decreto número 2025/8149, de 17 de diciembre de 2025, en lo que se refiere a la admisión como subvencionable de los gastos de existencias iniciales justificados.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OJD3B4Z5TBMC7YF75HWJY	Fecha	20/02/2026 09:43:44
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO BURÓN ÁLVAREZ		
Firmante	VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ		
Firmante	MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ		
Firmante	LUIS ROGEL DE LA FUENTE		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-	Página	3/4

SEGUNDO. - Desestimar la pretensión de Javier Serrada Hernández relativa a la cuantía del gasto acreditado en relación a los impuestos susceptibles de recuperación (como por ejemplo el IVA), por no haberse documentado tal circunstancia con anterioridad a la fecha de resolución del procedimiento.

TERCERO. – Conceder un incremento de la subvención en 416,42 €, hasta alcanzar el máximo de 3.000 €, derivado de la admisión de las facturas abonadas en fechas 5 y 6 de noviembre de 2025, por importes de 548,87 euros y 1.367,55 euros, respectivamente, correspondientes a los gastos de existencias iniciales.

CUARTO. – Autorizar y comprometer un gasto de 416,42 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4312.479 del Presupuesto municipal de 2026.

QUINTO. - Notificar la presente resolución a Contabilidad y a Javier Serrada Hernández con DNI [redacted]

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR DEL SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS.

Vº Bº. - LA DIRECTORA DEL ÁREA DE COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

Código Seguro de Verificación	IVVH2OJD3B4Z5TBMC7YF75HWJY	Fecha	20/02/2026 09:43:44
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO BURÓN ÁLVAREZ		
Firmante	VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ		
Firmante	MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ		
Firmante	LUIS ROGEL DE LA FUENTE		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma- [redacted]	Página	4/4